

**FUNDACIÓN**  
**LADRILLEROS DE COGUA**

**ESTATUTOS FUNDACIONALES**

**CAPÍTULO I**  
***NOMBRE Y DOMICILIO***

**ARTICULO 1.-** *Nombre y sigla de la Fundación.-* La Fundación se rige bajo los presentes estatutos y se denomina **FUNDACIÓN LADRILLEROS DE COGUA** (en adelante la "Fundación"), cuya sigla será **FUNLACO**.

**ARTÍCULO 2.-** *Clase de Persona Jurídica.-* La Fundación será una organización privada sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, a la que le serán aplicables aquellas disposiciones legales colombianas que regulan la constitución y el funcionamiento de este tipo de personas jurídicas.

**ARTÍCULO 3.-** *Domicilio de la Fundación.-* La Fundación tendrá su domicilio principal en el municipio de Cogua, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

**ARTÍCULO 4.-** *Duración.-* La Fundación tendrá un término de duración indefinido, aunque podrá disolverse por las causales legales incluidas en el Capítulo VII de estos estatutos.

**CAPÍTULO II**  
***OBJETO***

**ARTICULO 5.-** *Objeto de la Fundación.-* La Fundación se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, con el objeto de destinar con fines de interés social y utilidad común, los fondos y bienes de que trata el Capítulo III siguiente, para promover el desarrollo integral de los menores del municipio de Cogua, Cundinamarca, así como de las comunidades vulnerables, a través de un proceso de información y reestructuración social que incluye, entre otras, mejoras de las formas de producción para no afectar el ecosistema, mejoras de prácticas laborales para beneficio de la comunidad, la realización de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico, la aplicación de estrategias para el desarrollo del mercado, la economía, el capital social y la justicia social. También se busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Cogua, Cundinamarca, mediante el trabajo continuo y participativo con los diferentes actores de la comunidad, el impulso al deporte, la educación, la cultura, la investigación científica, tecnológica y ecológica, la protección ambiental y programas de desarrollo social de interés general, que apunten a la formación de recursos humanos de alto nivel y al fortalecimiento del desempeño organizacional. Para efectos del cumplimiento de su objeto, la Fundación desarrollará, apoyará e impulsará las siguientes actividades, que le permitirán alcanzar sus fines y objetivos:

1. Promover y acompañar procesos organizacionales y de intervención social, de carácter transformador y democrático, en orden a la promoción de la dignidad humana y el desarrollo social del municipio de Cogua, Cundinamarca.
2. Desarrollar procesos de investigación y de sistematización de prácticas de intervención social.

3. Asistir y promover el desarrollo de poblaciones vulnerables, urbanas y rurales, del municipio de Cogua, Cundinamarca: mujer, ancianidad, niñez, individuos con necesidades especiales, minorías y otros grupos con necesidades, asentados y atendidos por la Fundación en su área de influencia.
4. Fomentar el desarrollo cultural, social y económico de la comunidad de Cogua, Cundinamarca, sobre la base del diálogo y la participación.
5. Realizar eventos recreativos, deportivos y culturales en la comunidad.
6. Optimizar la administración de recursos destinados a aquellos programas que promueva la Fundación.
7. Participar en el fortalecimiento de la integridad de la comunidad, de los clientes y colaboradores de los Fundadores.
8. Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para ejecutar y apoyar programas específicos cuyos propósitos sean afines a los objetivos de la Fundación y estén autorizados por la ley.
9. Establecer una colaboración sinérgica y efectiva entre el sector privado y otros sectores de la sociedad.
10. Apoyar acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de la población para el cumplimiento del objetivo de la Fundación.
11. Presentar y sugerir al gobierno municipal, al departamental, al nacional y a las organizaciones internacionales, fórmulas que estimulen el progreso del municipio de Cogua, en aquellos campos que sean afines al objeto social de la Fundación.
12. Gestionar, promover y desarrollar el aprendizaje de artes y oficios por medio de la programación de cursos y seminarios, entre otros tipos de educación diferentes de los establecidos formalmente, en las poblaciones vulnerables del área de influencia de la Fundación, que redunden en la generación y el fortalecimiento mecanismos para la creación de ingresos de las poblaciones beneficiadas.
13. Suscribir convenios con otras entidades para intercambiar experiencias sobre las temáticas o problemáticas que aborde la Fundación en cumplimiento de sus objetivos.
14. Constituir comités de estudio y de trabajo que faciliten el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
15. Colaborar con planes y programas de desarrollo socioeconómico del municipio de Cogua y de entidades que se orienten, preferencialmente, al fomento y desarrollo de las poblaciones vulnerables en el área de influencia de la Fundación.
16. Impulsar la celebración de alianzas, acuerdos y convenios de cooperación con organizaciones internacionales, como por ejemplo, ONU, OMS, OPS, OEA, entre otras, para impulsar el desarrollo socioeconómico de las regiones en el área de influencia de la Fundación.
17. Conseguir las instalaciones sean necesarias para el cumplimiento de su finalidad, ya sea a título de compra, donación, alquiler, comodato, o a través de otro medio legal idóneo.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación tendrá plena capacidad, como persona jurídica, para: (i) celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos permitidos por las normas vigentes y, en particular, adquirir, enajenar, transferir, arrendar y/o subarrendar, y administrar toda clase de bienes en cuanto ello atienda a la consecución de su objeto; (ii) realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, y suscribir, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, al igual que realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio; (iii) efectuar todo tipo de inversiones, para el desarrollo de su objeto; (iv) contraer obligaciones y operar con todos los bancos y entidades de crédito oficiales, privados o mixtos, manteniendo en ellas toda clase de cuentas y realizar todo tipo de operaciones y depósitos de cualquier naturaleza; (v) realizar todo tipo de solicitudes, presentaciones, gestiones requerimientos y trámites ante las autoridades y/u organismos oficiales o privados de cualquier jurisdicción, e

incluso solicitar subvenciones de instituciones u organismos estatales y/o privados del país o del extranjero, sometiéndose a las leyes y reglamentaciones que los rijan.; y (vi), mantener relaciones y/o asociarse en cualquier calidad a entidades oficiales o privadas del país o del extranjero, y/o contratar con las mismas.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a los miembros de la Fundación, sus empleados y/o a la comunidad en general no puedan ser prestados directamente por la Fundación, cuando las condiciones así lo ameriten o lo exijan, o se requiera de actividades complementarias para la realización de su objeto social y en aras de llegar a los lugares donde se requiera su presencia, estos podrán ser cubiertos mediante la suscripción de convenios, la celebración de contratos con instituciones educativas formales y no formales, con entidades de salud, con entidades sin ánimo de lucro, con empresas privadas, gubernamentales y mixtas del nivel central y del descentralizado, a nivel nacional e internacional. Los contratos y convenios que la Fundación celebre con entidades, instituciones u organismos, que hayan sido aprobados y otorgados a esta, para la ejecución de actividades y prestación de servicios que se puedan desarrollar dentro del objeto social, no podrán cederse a persona natural o jurídica alguna.

**ARTÍCULO 7.-** El logro de los objetivos de la Fundación y la realización de sus actividades y operaciones se desarrollará mediante la ejecución de procesos de planeación y participación permanente, sistémica y continua, y la gestión de acuerdo a los criterios de calidad que determinará la Junta Directiva, procurando y atendiendo el cumplimiento efectivo de la misión y visión de la Fundación.

### **CAPÍTULO III** **PATRIMONIO INICIAL**

**ARTICULO 8.-Patrimonio.-** A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de Trece Millones de Pesos Colombianos (COP\$13.000.000) que han sido pagados en dinero en efectivo como aporte inicial de los Fundadores. En adelante, el patrimonio de la Fundación estará conformado, especial pero no exclusivamente, por las siguientes fuentes:

- (a) Las donaciones que los Miembros hagan a la Fundación de manera periódica;
- (b) Las donaciones que de tiempo en tiempo le sean hechas a la Fundación, por cualquier persona, natural o jurídica, gubernamental o privada, domiciliada en Colombia o en cualquier otro país.
- (c) Los bienes que, a cualquier título, adquiera la Fundación.
- (d) Cualquier otro ingreso o beneficio que se vincule con el desarrollo del objeto social de la Fundación, incluyendo aquellos provenientes de la prestación de servicios o la enajenación de los bienes que conforman su patrimonio.

### **CAPÍTULO IV** **MIEMBROS**

**ARTICULO 9.-Miembros.-** La Fundación contará, para integrar el órgano máximo de dirección de la entidad, Asamblea, con los miembros fundadores, que son los arriba definidos como los Fundadores, y con otros miembros que podrán ser personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, legalmente capaces, que adhieran a la misma (en adelante los Miembros), previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos internos de la Fundación, si cualquiera de éstos órganos los promulga. El ingreso, el reingreso, el retiro y

la exclusión de cualquiera de los Miembros, estará sujeta a decisión de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo de siete (7) días hábiles para resolver sobre la admisión. El silencio respecto de la admisión se entenderá como rechazo de la solicitud. La Fundación llevará un libro de registro de Miembros. El procedimiento de admisión implicará lo siguiente:

- (a) La presentación de una solicitud escrita por parte del interesado.
- (b) La entrega del formulario de afiliación debidamente diligenciado.
- (c) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce debidamente los estatutos y cualquier reglamento aplicable de la Fundación, que regule las actividades, los deberes y derechos de sus Miembros, y la manifestación de ceñirse a estas normas y a las obligaciones económicas que la calidad de Miembro le impongan.
- (d) Aprobación del ingreso por decisión tomada por la Junta Directiva en una reunión formal.
- (e) Pago de la primera cuota mensual de afiliación.

**ARTÍCULO 10.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los Miembros:

- (a) Coadyuvar con la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos.
- (b) Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General.
- (c) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos y comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- (d) Conocer, aceptar, cumplir, respetar y hacer respetar los presentes estatutos, reglamentos, manuales, decisiones, resoluciones, acuerdos y, en general, todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva que sean publicadas por estos órganos para conocimiento y a beneficio de los Miembros.
- (e) Asistir a las actividades, actos y eventos programados por la Fundación.
- (f) Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva.
- (g) Comprometerse y contribuir de manera efectiva al progreso y a la consecución de los fines de la Fundación.
- (h) Observar permanentemente la lealtad con la Fundación, sus objetivos, actividades, programas y proyectos.
- (i) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el buen nombre, el prestigio social o el adecuado desarrollo del objeto de la Fundación.
- (j) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación y los Miembros de la misma.
- (k) Informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- (l) Dar a los bienes de la Fundación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- (m) Realizar un aporte mensual a la Fundación de un millón de pesos colombianos (COP\$1.000.000).

**ARTÍCULO 11.- Derechos de los Miembros.-** Son derechos de los Miembros, siempre y cuando estén en cumplimiento de sus deberes, y con fundamento en sus habilidades y conocimientos particulares, los siguientes:

- (a) Participar en las decisiones de la Asamblea General, con voz y voto.
- (b) Participar en la administración de la Fundación mediante el desempeño de cualquiera de los cargos de responsabilidad para los que sean designados, previa aceptación de su parte, y siempre y cuando no se encuentren inhabilitados para ello.
- (c) Presentar por escrito, a los órganos respectivos, sugerencias, recomendaciones e iniciativas para la ejecución de los fines de la Fundación y que contribuyan a su mejoramiento, los cuales serán analizados sin obligación de adopción.

- (d) Examinar los libros, actas y, en general, los documentos de la Fundación cuando ello sea necesario o conveniente para la toma de decisiones.
- (e) Ser informados oportunamente sobre la gestión de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- (f) Tener acceso a, y utilizar los, servicios que ofrezca la Fundación, directamente o a través de las entidades o programas con que se asocie.
- (g) Gozar de todas las prerrogativas, derechos y beneficios que la Fundación otorgue a sus Miembros.
- (h) Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- (i) Las demás que sean compatibles con las leyes vigentes, los objetivos, los reglamentos y los estatutos de la Fundación.

**ARTÍCULO 12.- Admisión de Miembros.-** La adhesión a la Fundación es libre, responsable y abierta, previa aceptación de los Fundadores y el pago de la cuota de ingreso. El número de Miembros de la Fundación será variable e ilimitado.

**ARTICULO 13.-Causales de Retiro.-** La calidad de Miembro se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- (a) Retiro voluntario, mediante solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, y siempre y cuando el Miembro se encuentre a paz y salvo respecto de los compromisos adquiridos para con la Fundación.
- (b) Retiro forzoso, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva. Este procederá cuando quiera que: (i) sobre el Miembro recaiga incapacidad civil o estatutaria para ejercer los derechos, deberes, y para contraer obligaciones, con la Fundación; (ii) sobre el Miembro recaiga incapacidad física o mental irreversible, o la persona jurídica se liquide; (iii) el Miembro cambie su domicilio y, en consecuencia, no esté en capacidad de participar en las diferentes actividades de la Fundación; (iv) el Miembro pierda alguna de las calidades requeridas para ser Miembro; o (v) el Miembro se encuentre en incapacidad de cumplir con los compromisos económicos con la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos adquiridos con anterioridad.
- (c) Exclusión, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva, cuando el Miembro incurra en una cualquiera de las siguientes faltas: (i) actuar en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello; (ii) actuar en nombre de la Fundación con fines políticos; (iii) realizar actos indecorosos o de agresión física que atenten o perjudiquen el buen nombre de la Fundación, o la integridad de cualquier otro Miembro o tercero; (iv) realizar actividades desleales o ilícitas que puedan desvirtuar los fines de la Fundación; (v) emplear maniobras fraudulentas para beneficio propio o de terceros, valiéndose del nombre o la reputación de la Fundación; (vi) cometer actos delictivos valiéndose del nombre o la reputación de la Fundación; (vii) ser condenado a pena de prisión o multa por las autoridades penales en Colombia o en el exterior; (viii) incumplir de manera grave, continua y reiterada sus compromisos frente a la Fundación, o sus estatutos, reglamentos, manuales, decisiones, resoluciones, acuerdos y, en general, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva; y (ix) divulgar información confidencial de la fundación.
- (d) En caso de fallecimiento, si es una persona natural, o liquidación si es una persona jurídica.

**ARTICULO 14.- Reingreso.-** Con posterioridad al retiro voluntario de un Miembro, éste podrá solicitar su reingreso, transcurridos al menos seis (6) meses calendario desde su desvinculación. La solicitud deberá presentarse por escrito y será requisito la acreditación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para la admisión de cualquier nuevo Miembro. La Junta Directiva contará con un plazo de siete (7) días hábiles para resolver sobre

la admisión. El silencio respecto de la admisión se entenderá como rechazo de la solicitud. Esta disposición no se aplica a Miembros que hubieren sido excluidos de la Fundación, lo cuales no podrán reingresar bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 15.- Sanciones.-** Corresponde a la Junta Directiva reglamentar la disciplina social de la Fundación y ejercer la función correccional. Los Miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, sin perjuicio del respeto a su derecho a presentar descargos sobre los hechos que se les imputen en cada caso, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a aquél en que reciban la notificación de su falta. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva tomará una decisión definitiva y vinculante en relación con la imposición de la sanción. Serán causales para la imposición de sanciones, las siguientes:

- (a) Incumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos, manuales, decisiones, resoluciones, acuerdos y, en general, todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- (b) Inasistencia a, por lo menos, dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General o de los órganos o comités a los que pertenezca, sin justa causa para ello.
- (c) Incumplimiento de sus obligaciones financieras durante tres (3) meses seguidos.

**ARTÍCULO 16.- Tipos de Sanciones.-** Los incumplimientos de que trata el Artículo Decimotercero precedente, darán lugar a la aplicación de la siguiente escala de sanciones, según lo considere procedente la Junta Directiva, dada la naturaleza y gravedad de la falta:

- (a) Amonestación escrita.
- (b) Suspensión temporal de derechos por faltas menores.
- (c) Suspensión definitiva de derechos específicos.
- (d) Expulsión.

## CAPÍTULO V

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 17.- Órganos.-** La dirección de la Fundación estará en cabeza de la Asamblea de Asociados, y su administración estará a cargo de la Junta Directiva y del Presidente, quien tendrá un suplente cuyo título será de Vicepresidente. Los miembros de Junta Directiva podrán ser nombrados para ejercer los cargos de Presidente o de Vicepresidente.

**ARTÍCULO 18.- Dirección y Administración.-** La Asamblea General, conformada por todos los Miembros, es el órgano que tendrá a su cargo la dirección de la Fundación y que tomará las decisiones que se le asignan en estos Estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 19.- Clases de Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, con corte el treinta y uno (31) de diciembre, y en ellas se presentarán los balances de fin de ejercicio y los estados de pérdidas y ganancias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que sea necesario, debiendo para ello ser convocada según lo dispuesto en los presentes estatutos.

**ARTICULO 20.- Convocatoria.** Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas por comunicación escrita dirigida a los Miembros por el Presidente de la Fundación, mediante correo certificado, fax, correo electrónico (con acuse de recibo del destinatario), a través de un servicio de mensajería que se comprometa a obtener constancia de recibo de la

misma, o por cualquier medio idóneo que permita evidenciar la entrega de la comunicación, indicando el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General, así como el orden del día propuesto, con una antelación de, por lo menos, siete (7) días hábiles.

**ARTICULO 21.-** *Quórum para la Celebración de Reuniones de la Asamblea General.* La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de personas que represente, al menos, la mitad más uno (1) de los Miembros de la Fundación. En ausencia de un quórum válido en la Asamblea General, la reunión será aplazada y deberá ser convocada nuevamente. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o alguno de los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente sin que medie convocatoria, cuando quiera que todos sus Miembros se encuentren presentes.

Así mismo la Asamblea General podrá dar aplicación a lo previsto por los artículos 19 a 21 de la ley 222 de 1995, en lo relacionado a reuniones no presenciales.

**ARTÍCULO 22.-** *Mayorías.-* Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con un número plural de personas que represente, cuando menos, la mitad más uno (1) de los Miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 23.-** *Funciones de la Asamblea General.-* Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- (a) Cumplir las funciones de máximo órgano de la Fundación en todas y cada una de las actividades de la misma.
- (b) Dirigir la Fundación, prestando su apoyo y orientación a los órganos administrativos de la misma, cerciorándose de que tomen las decisiones adecuadas con el fin de que cumpla con sus objetivos, preserve sus bienes, asegure la continuidad de su existencia, obtenga los fondos que requiere para sus operaciones y desempeñe su objeto de acuerdo con la ley.
- (c) Reformar estos estatutos, mediante decisión registrada en el libro de actas de la Fundación; esta decisión requerirá una mayoría especial del 70% de los Miembros representados en la Asamblea.
- (d) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, remover a cualquiera de sus miembros o reelegir a sus miembros al final del término de sus funciones.
- (e) Designar las personas naturales que desempeñarán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.
- (f) Proponer a la Junta Directiva candidatos para la designación del Presidente de la Fundación.
- (g) Servir de órgano consultor de la Junta Directiva en los casos en que ésta así lo solicite.
- (h) Servir de consultor del Presidente de la Fundación en los casos en que éste así se lo solicite.
- (i) Estudiar el presupuesto de la Fundación y emitir su aprobación respecto del mismo.
- (j) Decidir sobre el cambio de domicilio de la Fundación.
- (k) Autorizar la enajenación de bienes y activos de la Fundación.
- (l) Aprobar la disolución y posterior liquidación de la Fundación.
- (m) Las demás incorporadas en estos estatutos y en la ley.

**ARTÍCULO 24.-** *Actas de la Asamblea General.-* La Fundación llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán, por orden cronológico, las actas correspondientes a las decisiones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.- Junta Directiva.-** La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por presidente y vicepresidente, cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser personas jurídicas y/o naturales, colombianos o extranjeros, y serán elegidos por la Asamblea General. Para pertenecer a esta, es necesario ser Miembro Fundador o haber sido miembro durante cinco años como mínimo.

**ARTICULO 26.- Convocatoria y Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Asamblea General, la misma Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal de la Fundación, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en la cual se indicará la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se enviará por correo, por telefax, por correo electrónico, o por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de su envío y recepción, con por lo menos siete (7) días calendario de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente sin que medie convocatoria, cuando quiera que todos sus miembros se encuentren presentes.

Así mismo la Junta Directiva podrá dar aplicación a lo previsto por los artículos 19 a 21 de la ley 222 de 1995, en lo relacionado a reuniones no presenciales.

**ARTICULO 27.- Funciones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva, en calidad de máximo órgano administrativo de la Fundación, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido en el objeto de la Fundación, cuando ello sea necesario de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, y para adoptar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de sus fines. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones específicas:

- (a) Solicitar al Representante legal y al Revisor Fiscal, cuantas veces lo estime necesario, la información que requiera sobre temas específicos.
- (b) Delegar en el Presidente alguna o algunas de sus funciones que, conforme a la ley y a los estatutos, se puedan delegar.
- (c) Controlar periódicamente el recaudo de los ingresos y el desembolso de los egresos de la Fundación.
- (d) Establecer las políticas de manejo del recurso humano de la Fundación, especialmente en cuanto a la definición del perfil de los cargos y de las responsabilidades, y planes de remuneración a ejecutivos y otros funcionarios, la contratación de empleados, la determinación de sus funciones y asignaciones o reasignaciones, y las promociones y despidos.
- (e) Asesorar y servir de órgano consultor al Presidente de la Fundación.
- (f) Designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, así como un tesorero y un vocal que ejerzan las funciones propias de tales cargos, si así lo considera procedente la misma Junta Directiva.
- (g) Autorizar al Presidente para comprar, vender o gravar bienes de la Fundación y para celebrar contratos cuyo valor exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- (h) Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Presidente, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.

**ARTICULO 28.- Elección y remoción.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, para ejercer sus funciones durante un período de tres (3) años. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva permanecerán en ejercicio de sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan aceptado el nombramiento de conformidad con los requerimientos previstos para tal efecto bajo la ley colombiana. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos de manera indefinida.



**ARTÍCULO 29.- Quórum y Mayorías.-** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTICULO 30.- Presidente.-**

(a) Generalidades: La Fundación tendrá un Presidente, quien ejercerá de manera general su representación legal, pudiendo ser a la vez miembro de la Junta Directiva. El Presidente será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlo libremente en cualquier tiempo.

(b) Facultades del Presidente: El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:

- 1) Representar a la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional;
- 2) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto de la Fundación, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
- 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades de la Fundación;
- 4) Nombrar y remover los empleados de la Fundación cuyo nombramiento y remoción le delega la Junta Directiva;
- 5) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la Fundación, vigilar la actividad de todos los empleados e impartir las órdenes e instrucciones que exija su buena marcha;
- 6) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta Directiva;
- 7) Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto de la Fundación, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva para: (i) comprar, vender o gravar bienes de la Fundación; y (ii) celebrar contratos cuyo valor exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación; y
- 9) Ejercer las demás funciones legales y estatutarias propias de su cargo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas y temporales, estando investido de las mismas facultades del Presidente. Para el ejercicio de sus funciones como suplente del Presidente, no será necesario que acredite la ausencia del Presidente, pero deberá justificar su actuación ante la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI** **REVISORÍA FISCAL**

**ARTICULO 31.- Revisor Fiscal.-** La revisoría fiscal de la Fundación estará en cabeza de un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quien reemplazará al Principal en caso de ausencia temporal o absoluta, o en cabeza de una persona jurídica, la cual estará encargada de nombrar a las personas naturales que desempeñarán los cargos de Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado e inscrito ante la Junta Central de Contadores, y una persona idónea e intachable moral y profesionalmente.

**ARTÍCULO 32.- Elección del Revisor Fiscal.-** La elección o reelección del Revisor Fiscal estará en cabeza de la Asamblea General. El período del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente será igual al de la Junta Directiva pero podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier momento.

**ARTÍCULO 33.- Funciones del Revisor Fiscal.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- (a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- (b) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las fundaciones y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean solicitados.
- (c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- (d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- (e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Fundación.
- (f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- (g) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.
- (h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VII** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 34.- Causales de Disolución.-** La Fundación se disolverá: (i) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades; (ii) Cuando se cancele la personería jurídica; (iii) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según lo establecido por el artículo 652 del Código Civil.

**ARTÍCULO 35.- Liquidador.-** La la Asamblea General nombrará el liquidador de la Fundación. En caso de que la Asamblea General no proceda a nombrar al liquidador dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, actuará como liquidador el Presidente de la Fundación. El liquidador de la Fundación seguirá el procedimiento de liquidación que ordena el Código de Comercio para la liquidación de sociedades y las reglas del Decreto 59 de 1991.

**ARTICULO 36.- Remanentes.-** Mediante aprobación de la cuenta final por parte de la Asamblea General, se decidirá que el remanente del patrimonio de la Fundación sea reinvertido, total o parcialmente, en otros proyectos de inversión social que se encuentren en desarrollo o que estén en proceso de desarrollarse por otras fundaciones en la República de Colombia o en el exterior. En cualquier caso, la Asamblea General aprobará y seleccionará las fundaciones en las cuales será reinvertido el remanente del patrimonio de la Fundación.

## **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 37.- Restituciones.-** La Fundación restituirá o reembolsará a cualquiera de sus Miembros aquellos gastos incurridos en la defensa de la Fundación en un proceso civil o penal, previa presentación de una garantía de restituir cualquier pago efectuado si se llega a determinar que tal persona no tenía derecho de recibir tal reembolso en este sentido; estipulándose, sin embargo, que no se efectuará ningún reembolso por los siguientes conceptos: (i) por gastos en una acción o proceso en el que se determine que la persona que procura el reembolso no ha actuado de buena fe, en la creencia razonable de que su acción ha convenido a los mejores intereses de la Fundación; o (ii) por acciones calificadas posteriormente como una violación del deber de lealtad a la Fundación de la persona que procura el reembolso; o (iii) por acciones que hayan involucrado una conducta fraudulenta intencional o la violación deliberada de la ley; o (iv) por cualquier transacción respecto a la cual se haya determinado que la persona que procura el reembolso ha derivado un beneficio personal impropio.

Los administradores de la Fundación no responderán personalmente para con la misma por aquellos perjuicios monetarios que le sean ocasionados, salvo en los siguientes eventos: (i) por cualquier incumplimiento del deber de lealtad del administrador ante la Fundación; (ii) por actos u omisiones que no hayan sido de buena fe o que atañan a una conducta fraudulenta intencional o a una violación deliberada de la ley; o (iii) por cualquier transacción de la cual el administrador haya derivado un beneficio personal impropio.

**ARTÍCULO 38.- Reformas.-** Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, por decisión tomada por la mayoría prevista en el Artículo 23, literal (c), precedente.

**ARTÍCULO 39.- Ley Aplicable.-** La Fundación y sus estatutos se regirán e interpretarán de conformidad con la ley colombiana.

En constancia de la creación de la Fundación Ladrilleros de Cogua, se firma el acta de constitución adjunta.